

JUZGADO NACIONAL EN LO
CORRECCIONAL N° 6, 8 y 14
CAJ FED

289

2/6

①

CONCURSO 289

Tres cargos de Juez en lo Correccional

Temario predominante

Derecho penal

Principios constitucionales materiales o sustantivos en la Constitución Nacional y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional, incidencia y proyección en la ley penal, el delito, la pena y en los delitos correccionales no transferidos a los Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Derecho penal común y contravencional.

El control de constitucionalidad y convencionalidad. El principio de supremacía constitucional.

La aplicación de la ley penal. Principios generales y excepciones.

Teoría del delito, incidencia de las disposiciones constitucionales y convencionales sobre la dogmática penal

Teorías de la acción, tipo y tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, aspectos negativos y positivos. Condiciones objetivas de punibilidad y excusas absolutorias.

Tentativa. Clases. Desistimiento. Delito imposible. Autoría y participación criminal. Teorías

Concurso de delitos, real, ideal, aparente, continuado.

Teorías de la pena. Proyecciones constitucionales y convencionales. Especies de pena. Unificación de penas. Sistemas. Agravantes genéricas de delitos en particular

Institutos del derecho penal: Pretensión punitiva, extinción de la acción. Suspensión de juicio a prueba (fallos preponderantes), reincidencia, (clases) libertad condicional, condena de ejecución condicional

Medidas de seguridad. Disposiciones penales y procesales

Derecho procesal penal

Las disposiciones procesales de naturaleza penal en la Constitución Nacional y su contexto convencional. El control de constitucionalidad y convencionalidad. El principio de supremacía constitucional.

Principios y garantías procesales. Acción penal. Reglas de disponibilidad. Obstáculos fundados en privilegio constitucional.

El Juez. Jurisdicción. Competencia. Cuestiones de jurisdicción y competencia. Excusación y recusación.

Partes y demás intervinientes en el proceso penal. El actor civil.

Actos procesales. Disposiciones generales. Actos y resoluciones judiciales. Exhortos, mandamientos y oficios. Actas. Notificaciones, citaciones y vistas. Plazos.

Medidas de coerción y cautelares

Invalidez de actos procesales. Nulidades. Clases y efectos

Medios de prueba. Reglas generales y supuestos específicos. Otros medios de prueba

Procedimiento ordinario. Control de la acusación.

Juicio. Procedimientos especiales. Procedimientos abreviados. Procesos complejos

Impugnaciones. Disposiciones generales. Control de las decisiones judiciales. Legitimación para impugnar. Decisiones impugnables.

Ejecución Penal. Civil. Costas e indemnizaciones

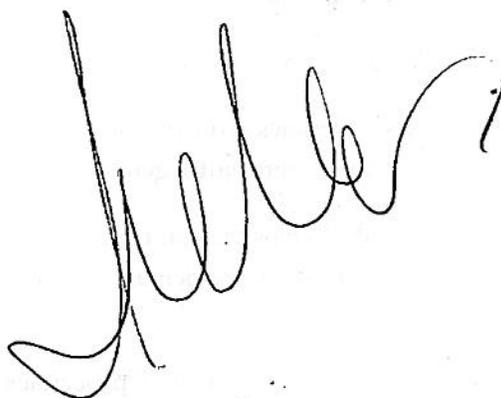
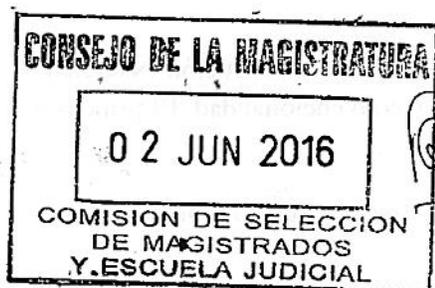
Jurados:

Luis Roberto José Salas

Raúl Guillermo López Canelo

Marcelo Bergia

Rubén Ochipinti

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to one of the listed jurors.

1

El domingo 27/7/14 a media tarde, Daniela Clérichi estaba con su novio Sebastián Romano en un bar de San Telmo. El mismo tenía dos hileras de mesas separadas por la vereda (una hilera contra del local y otra hilera del lado de la calle. Repentinamente, una persona de sexo masculino pasó corriendo y le arrebató la cartera que Clérichi tenía colgada en su silla. Romano se levantó y corrió al delincuente, pero se chocó a una mujer que se le cruzó en el camino. Inmediatamente pensó que se trataba de una cómplice del delincuente y le increpó duramente mientras le tenía tomada por el cuello. Romano tenía 30 años, era jugador de rugby, medía 1,90 mts. y pesaba más de 100 kg, mientras que la mujer no llegaba a medir 1,60 mts. y pesaba menos de 50 kg., por lo que le resultaba muy fácil dominarla, incluso, usando una sola mano. Dada la evidente desigualdad de ambas personas, el resto de la gente que estaba en el bar, incluso su novia, persuadieron a Romano de que deje a la chica, lo que éste finalmente hizo al cabo de unos 5 minutos. La chica se fue caminando hacia el mismo lado que el delincuente. Romano siguió pensando que la chica era cómplice, por lo que presurosamente pagó la cuenta y la siguió. Al cabo de una cuadra, la chica ingresó a una galería comercial. Romano la siguió y por unos minutos la perdió de vista debido a la gran cantidad de gente que había. Unos pocos minutos más tarde la volvió a ver. Tenía colgada la cartera que le sustrajeron a su novia y estaba acompañada por el hombre que se la había arrebatado. Romano, se acercó rápidamente y se les tiró encima de ambos. Los tres cayeron al piso, la chica quedó desmayada en el suelo y el varón resbaló por el piso de porcelanato unos cinco metros y cayó por una escalera hasta el piso inferior, pero inmediatamente se recuperó y salió corriendo. Entre tres guardias dependientes del centro comercial y dos policías lograron dominar a Romano. Luego de un momento de confusión, Romano y su novia lograron contarle a la policía lo sucedido. También participaron de la conversación los tres guardias, quienes dijeron que a la chica era una conocida "mechera" que actuaba habitualmente en la zona. Ante tal convincente explicación, la policía le permitió a Clérichi recuperar su cartera, quien en ese mismo acto la revisó y verificó que la misma ni siquiera había sido abierta, puesto que tenía una cerradura con clave (una clave de tres números, similar a una valija) que estaba cerrada e intacta. De todos modos introdujo la clave, la abrió y verificó que no le faltaba nada. A todo esto, la chica fue atendida por personal del Same, quien constató que estaba plenamente recuperada y en condiciones de retirarse por sus propios medios. La chica fue trasladada por la policía a la seccional de la zona e identificada. Se trataba de Alejandra Danire. La misma declaró que la cartera se la había regalado su amante porque ese día cumplía 18 años de edad, que había quedado en encontrarse con el mismo en ese lugar y que justo en el momento en que se la entregó sintió que alguien la empujó y supone que se desmayó, porque no recuerda nada más hasta que fuera atendida por el personal del Same. Mostró su documento y se constató que efectivamente ese día cumplió 18 años. Dijo también que no diría el nombre de su amante porque éste tenía novia y no quería comprometerlo. Clérichi y Romano hicieron la denuncia unos minutos más tarde, relatando todo lo sucedido. Tres días más tarde, en el mismo bar, un mozo vio que estaba merodeando el lugar una persona a la que reconoció como el autor del hecho del 27/7/14 en perjuicio de Clérichi, por lo que alertó a un policía que patrullaba la zona, quien procedió a registrarlo, habiendo constatado que llevaba una billetera de mujer con documentos a nombre de una persona de sexo femenino, dando como explicación que la había encontrado tirada. Inmediatamente el policía solicitó un patrullero, el que traslado al joven a la comisaría, donde fue identificado como Daniel Ruiz, de 22 años de edad.-

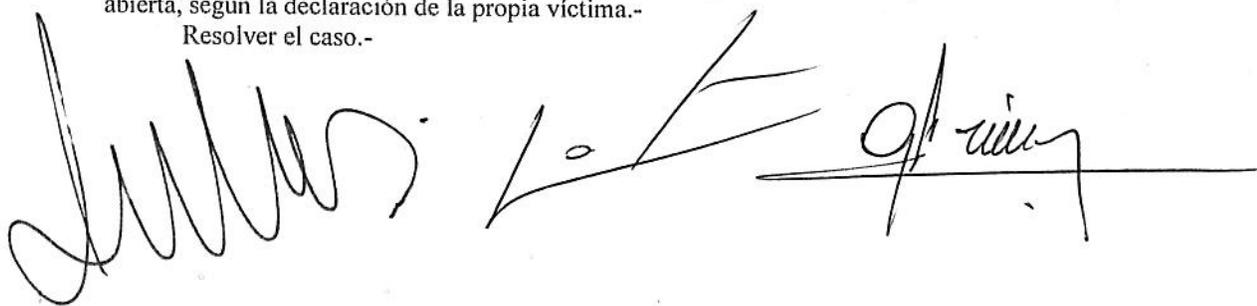
En el proceso penal Clerichi, Romano y el mozo del bar reconocieron en rueda de

JOSE F. ELORZA
Secretario
Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

personas a Ruiz como la persona que le arrebató la cartera a la primera y a Danire como la persona que se le cruzó en el camino a Romano cuando salió corriendo para perseguir a Ruiz. Además, describieron la forma en que ambos estaban vestidos. También se secuestraron las grabaciones de las cámaras de seguridad del centro comercial, donde se ve que un varón de contextura similar a la de Ruiz y vestido de la forma que describieron los testigos ingresó y se paró en el lugar donde luego se sucedió el incidente con Romano, y esperó por unos 5 minutos. Tenía la cartera en la mano. Luego de ese tiempo llegó Danire, se besaron profundamente y el varón le colgó la cartera en el hombro. Pocos segundos después, mientras Danire y el varón seguían hablando con evidentes expresiones de cariño (besos, caricias etc.) se pudo apreciar que Romano se tiró encima de ambos y se desencadenó el incidente antes descripto. Al varón en ningún momento se le vio la cara en la filmación debido a que la mayor parte del tiempo estaba de espaldas y, cuando giraba siempre alguna otra persona lo tapaba.-

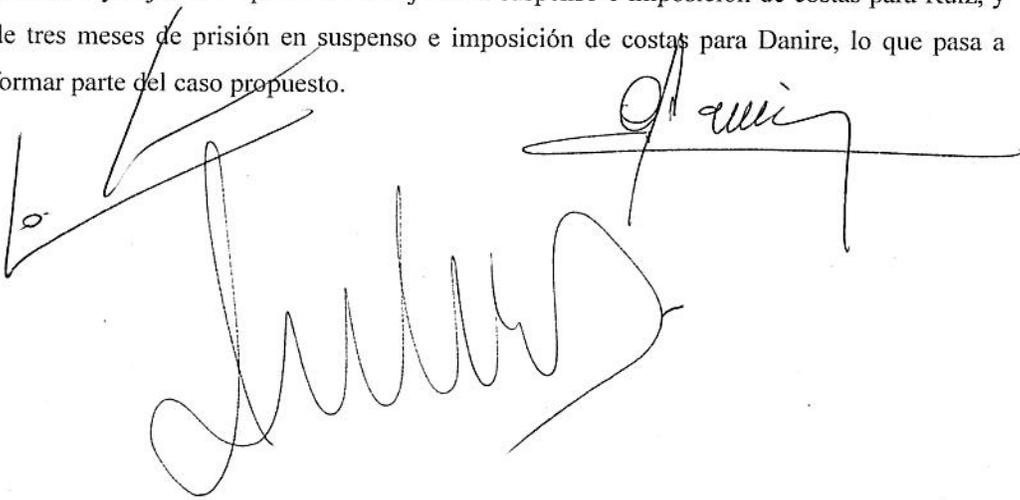
Danire, al ser indagada, repitió la versión que había dado ante la policía y afirmó que cuando se cruzó por adelante de Romano no lo hizo queriendo, sino que es el camino que naturalmente debe hacer desde su casa hasta la galería donde había acordado encontrarse con su amante. Se acreditó que efectivamente, el camino más corto y cómodo para ir desde su casa al centro comercial implicaba para por la vereda por el medio de las dos filas de mesas del bar. Además, en la cámara de seguridad de un local cercano al bar se puede apreciar que Danire venía caminando normalmente sin detenerse ni cambiar de ritmo en su marcha, al menos, los últimos 100 metros antes de ser embestida por Romano. Ruiz se negó a declarar cuando fue indagado. El Fiscal los acusó de hurto simple en perjuicio de Clérichi. Afirmó que la prueba es contundente como para probar la autoría del hecho por parte de Ruiz y la participación necesaria de Danire, a través de una maniobra clásica consistente en interponerse ante las personas que corren detrás del delincuente, para permitirle a éste escapar. El defensor de Danire dijo que fue una casualidad que ella pasara por ahí y que no hay ninguna prueba que acredite la imputación del fiscal. Hizo especial referencia a la filmación en la que se la ve caminando a una marcha regular, sin detenerse ni cambiar de ritmo, lo que hace imposible -según su interpretación- una acción coordinada con el delincuente. El defensor de Ruiz dijo que no hay ninguna prueba de que su defendido haya participado del hecho, puesto que el reconocimiento en rueda de personas dista de ser una prueba contundente y que no puede ser reconocido a través de la cámara de seguridad del centro comercial. También dijo, que en caso de considerarse probado el hecho, el delito habría quedado en grado de tentativa, porque debido al corto tiempo transcurrido entre el supuesto hurto y la recuperación de la cartera (unos 15 minutos según todos los relatos y los tiempos que surgen de la filmación del centro comercial) y la muy corta distancia recorrida con la misma en su poder (unos 100 metros) no había podido disponer del efecto hurtado. Hizo especial referencia a que la cartera ni siquiera había sido abierta, según la declaración de la propia víctima.-

Resolver el caso.-

The image shows three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is 'Julian', the middle one is 'L. E.', and the right one is 'G. Ruiz'. Each signature is written over a horizontal line.

Poder Judicial de la Nación

A preguntas formuladas por los postulantes los integrantes del jurado presentes manifestaron que el alegato fiscal se completaba con un pedido de pena de seis meses de prisión cuya ejecución pedía fuera dejada en suspenso e imposición de costas para Ruiz, y de tres meses de prisión en suspenso e imposición de costas para Danire, lo que pasa a formar parte del caso propuesto.

The block contains several handwritten signatures in black ink. At the top right, there is a signature that appears to be 'G. Ruiz'. Below it, there is a large, stylized signature that is difficult to decipher. To the left of this large signature, there is another signature that is partially obscured by a diagonal line.

Bs. Aires, 14 de junio de 2016. —

Ante mi fue doy fe. —



JOSE F. ELORZA
Secretario
Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial
Consejo Superior de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL